

Proceso: VERBAL (ACCION DE REINVINDICATORIA)
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00110
Demandante: JORGE ALBERTO LUNA PORRAS
Demandado: AMAZONAS RIESER SAS
Decisión: AMPLIA TERMINO/REQUERIMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintisiete (27) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el Proceso Verbal (Acción Reivindicatoria) No.2019-00110, para determinar la aplicación del artículo 121 del C.G.P. y requerir a las partes del proceso para que den cumplimiento a lo ordenado en audiencia de Inspección judicial del día 21/09/2021 y auto adiado 29/10/2021.

CONSIDERACIONES:

1. Una vez revisado el expediente tenemos que la demanda fue presentada el 24/04/2019 y el auto admisorio de la misma el 13/06/2019, es decir, pasaron más de treinta (30) días para emitir dicha providencia debiéndose dar aplicación al art.90 del CGP, antes descrito.

El art. 121 del CGP., establece:

Artículo 121. Duración del proceso.

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

...

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."

Por su parte el art. 90 ibidem, reza:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

...

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda..."

En este orden de ideas, no es atribuible a este funcionario el vencimiento del término de un (1) año para emitir fallo, razón por la cual y de manera excepcional, es aplicable ampliar el término de competencia por seis (6) meses más.

2. De otro lado se tiene que, en audiencia de Inspección judicial del día 21/09/2021 y mediante auto del 29/10/2021 se ordenó al perito presentar las cuentas previas a las partes sobre los gastos de la georreferenciación, quien allegó dos (2) propuestas de topógrafos para dar cumplimiento a la labor encomendada, al efecto, se acogió la del profesional BRYAN FERNANDO VELANDIA PATIÑO, indicándoles a las partes que el pago a dicho profesional se realizaría en proporción igual, esto es, 50% por la partes intervinientes, es decir, la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS ML (\$2.010.000.00), mediante deposito judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Juzgado; sin embargo, verificado el proceso no se encontró prueba alguna de que las partes hayan dado cumplimiento a lo dispuesto, en consecuencia, y con el propósito continuar con el curso del proceso, cualquiera de las partes podrá cancelar la totalidad de los dineros antes indicados, y posteriormente ejecutar las acciones pertinentes para recobrar los dineros del caso, como quiera que este Estrado Judicial considera que dicha prueba es fundamental para que este operador pueda tomar un decisión de fondo.
3. En este orden y en aplicación del 317 del C.G.P., se requerirá a las partes que se alleguen prueba de la consignación o consignaciones antes aludidas dentro del término de treinta (30) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia So pena de la aplicación del condigno “desistimiento tácito”.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** la ampliación del término de competencia de este proceso para este operador judicial, en seis (6) meses, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. **REQUIERESE** a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de Inspección Judicial del día 21/09/2021 y lo ordenado en auto del 29/10/2021, esto con las prevenciones y en los términos del artículo 317 del C.G.P. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 28 de enero de 2022, se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 06. -

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5455916975bc1375adf19675de7110a7565818e7352bc6f640756aaf55e406d8**

Documento generado en 27/01/2022 05:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>